

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transporte le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 29 de septiembre de 2010, el expediente número **6510/LXXII**, formado con motivo del escrito signado por los CC. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Refieren los promoventes que a más de siete años de la creación de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado de Nuevo León, no se han obtenido los resultados tangibles, medibles y esperados en materia de transporte público para personas con capacidades especiales.

Indican que en Nuevo León, hay más de 150 mil personas con algún tipo de discapacidad, según cifras del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y más de la mitad de estas personas viven en pobreza extrema, por lo que es un asunto que preocupa.

Puntualizan que el espíritu del legislador nuevoleonés es contar con ordenamientos vigentes y acordes a las necesidades de los diferentes sectores de la sociedad, en este caso de las personas con discapacidad, toda vez que de manera constante son vulnerados los derechos y garantías consagradas en la Ley.

Señalan que lo que se pretende a través de la presente reforma, es dotar a la Ley de mecanismos que tiendan a lograr un transporte digno, funcional, cómodo y de calidad; además sancionar con el retiro de la concesión y permisos a los encargados del transporte público en el Estado, al incumplir con las acciones tendientes a mejorar la movilidad de las personas con discapacidad.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión Permanente de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo estatuido en los artículos 39 fracción X inciso h), 46, 47, 106, 107, 108 y demás disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, este Órgano de Dictamen Legislativo reconoce el interés de los promoventes de perfeccionar el marco jurídico que regula la función de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte

Público de Nuevo León, máxime si tiende a garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Al efecto, el instrumento jurídico rector en este tópico es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual entró en vigencia el 03 de mayo de 2008, misma que pretende trasladar los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos internacionalmente a ámbitos concretos para así eliminar las barreras específicas que enfrentan las personas con discapacidad y lograr el reconocimiento y ejercicio real de todos los derechos humanos e impulsar el acceso y la igualdad de oportunidades en las distintas esferas que conforman la vida de las sociedades.

El artículo 5 del anterior instrumento internacional establece: “Posibilidades de Acceso. Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, *al transporte*... Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, *el transporte* y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo”.

A su vez, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León alude que queda prohibida toda discriminación motivada por capacidades diferentes.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León menciona que las autoridades competentes realizarán entre otras acciones, el impulsar programas que permitan accesibilidad universal, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público y de comunicación, a las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 18 fracción I, inciso h de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, señala que la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, previo análisis de las opiniones expuestas por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad, incorporará nuevas tecnologías para la facilitación de la movilidad de los grupos vulnerables, particularmente de las personas con discapacidad.

Bajo esa tesitura, es notoriamente evidente el marco jurídico que garantiza el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad en el Estado, sin embargo cabe señalar que mediante iniciativa de Ley de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, presentada por el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y turnada a la Comisión de Salud y Grupos Vulnerables se proveerá al momento en que sea analizada lo relativo a la atribución que le corresponda a la Procuraduría el vigilar que se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad en el transporte público, por lo tanto lo procedente es dar por atendida la solicitud planteada por los promoventes.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión, consideramos someter al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Se da por atendida la solicitud de reforma por adición de las fracciones VI y VII al artículo 3 y la fracción XV al artículo 7 de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León.

Segundo.- Se solicita de forma respetuosa al a Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables de este H. Congreso del Estado, que en el estudio del expediente 6837/LXXII, analice incorporar como atribución de la Procuraduría de la Defensa de las personas con discapacidad del Estado de Nuevo León, el vigilar que se garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad en el transporte público.

Monterrey, Nuevo León.

**COMISIÓN DE TRANSPORTE
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

RAMÓN SERNA SERVÍN

ARTURO BENAVIDES

CASTILLO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ

RAYMUNDO FLORES

RODRÍGUEZ

ELIZONDO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

JOSEFINA VILLARREAL

GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JORGE SANTIAGO ALANÍS

SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

ALMAGUER